

PROPUESTA INDIGENA

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL FONDO PERMANENTE DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS,

TOMANDO NOTA de la resolución AG/RES.1610 (XXIX-O/99) mediante la cual se decide establecer un Grupo de Trabajo del Consejo Permanente para continuar la consideración del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

CONSIDERANDO el párrafo resolutivo cuarto de la resolución AG/1780 (XXX-O-01), en donde se recomienda al Consejo Permanente la creación de un fondo específico de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los representantes de los pueblos indígenas en los procesos de elaboración del Proyecto de Declaración y que, en la utilización del fondo deberá buscarse asegurar la participación indígena;

CONVENCIDO que el establecimiento de un fondo permanente de contribuciones voluntarias para pueblos indígenas constituiría un mecanismo concreto en el Sistema Interamericano para propiciar la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las deliberaciones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hasta su aprobación, así como en otras instancias que se decida crear para hacer un efectivo seguimiento de la mencionada Declaración o para tratar el tema de los derechos de los Pueblos indígenas.

RESUELVE:

1. Establecer un fondo de contribuciones voluntarias, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) El nombre del fondo será el de Fondo Permanente de Contribuciones Voluntarias de la Organización de los Estados Americanos para los Pueblos Indígenas, en adelante el Fondo;
 - b) El objetivo del Fondo será el de apoyar financieramente la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en otras instancias del

Sistema Interamericano vinculadas al seguimiento de la citada Declaración o para tratar el tema de los derechos de los Pueblos Indígenas. Este apoyo financiero se llevará a cabo sufragando los costos relacionados a los pasajes y estadía de los representantes de los pueblos indígenas durante las sesiones en aquellas instancias antes mencionadas.

- c) La selección de los beneficiarios del Fondo se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- i) Que se trate de representantes de organizaciones y comunidades de pueblos indígenas asegurando una representación geográfica equitativa.
 - ii) Que la asistencia del fondo a los representantes de los pueblos indígenas sea necesaria para su concurrencia, al no poder obtener recursos propios o de otras fuentes de financiamiento.
 - iii) Se considerará solamente un máximo de dos representantes por organización o comunidades de pueblos indígenas.
 - iv) Se recomienda a las organizaciones y comunidades indígenas, tener en cuenta la equidad e igualdad de género.
 - v) Las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas, junto con su solicitud de asistencia, deberán acreditar el acta de selección formal del candidato.
 - vi) Las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas podrán presentar su solicitud de asistencia en cualquiera de los idiomas oficiales de la Organización (español, inglés, portugués y francés).
- d) El Fondo está constituido por contribuciones voluntarias de los Estados miembros y los Estados Observadores Permanentes ante la Organización, así como de personas o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que deseen contribuir a la consecución del objetivo contemplado en el artículo 1.
2. Instruir al Secretario General para que administre el Fondo, de conformidad con las disposiciones de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General y de más disposiciones y reglamentos de la Organización, con el apoyo de una Junta de Síndicos compuesta por siete miembros, de reconocida experiencia en la temática indígena, seis de ellos indígenas: dos de Sur América, dos de Centroamérica-Caribe y dos de Norte América (México-USA-Canadá) quienes actuarán en su capacidad personal y el Presidente del Grupo de Trabajo. Los miembros de la Junta serán designados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la CIDH y el Presidente del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Junta de Síndicos establecerá, por consenso, los criterios específicos para la aplicación y selección de los beneficiarios, de acuerdo a los criterios generales establecidos en el inciso c) del párrafo anterior.